DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2,549.



VENTA DE BJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número aveito. 0.50.

GAGETA DE MADRID

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley dando fuerza de tal á los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1912 y 23 de Octubre de 1913, que organizan el Cuerpo de funcionarios técnicos de la Dirección General de Prisiones y el de los administrativos de dicha Dirección y de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 733 y 734.

Real decreto declarando excedente á D. Zacarías Ayala y Gil, Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora.—Página 734.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el Teniente general D. César Villar y Villate cese en el cargo de Capitán general de la cuarta Región y pase á la Sección de reserva.— Página 734.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. José Martínez Pedreira.—Páginas 7**\$4** y 7**\$5**.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región á D. Gregorio Ruiz Sánchez.—Página 735.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase á D. Antonio Barea y Lorente, Subinspector Médico de primera.—Páginas 735 y 736.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región á D. Antonio Barea y Lorente.—Página 736.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército á D. Enrique Vignote Wunderlich.—Página 736.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del Ramo para adquirir sin formalidades de subasta, y mediante concurso público, cuatro botes automóviles.—Página 736.

Ministerio de Haclenda:

Reales decretos nombrando Delegados de Hacienda de las provincias de Alicante y Avila á D. Leopoldo González Zavala y D. Cruz Collada y López.—Página 736.

Otro idem Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga á D. Basilio Ferrández Milagro.—Página 736.

Otro idem Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas á D. Maximino Grifol y Aliaga.—Página 736.

Otros nombrando Jefes de Administración de primera y segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Luis María Miquel é Ibarguen y D. Julio Redondo y Guío, respectivamente.-Páginas 736 y 737.

Otros ídem Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. Marcelo Vergara y Cailleaux y D. Juan García Lomas y Tagle.—Página 737.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Gabriel Rebellón y Zubiri, Inspector general de Sanidad de la Armada.—PIgina 737.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto derogando en todas sus partes el de 11 de Agosto de 1914.—Página 737.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla á don Ricardo de Checa y Sánchez.—Página 737.

Otro nombrando Rector de la Universidad

de Sevilla á D. Feliciano Candau Piza rro.—Página 737.

Otro declarando jubilado á D. José J. Herrero y Sánchez, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 737.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 738.

Otra circular, prorrogando hasta el 7 de Enero próximo el plazo para que los reclutas puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento.— Página 738.

Administración Contrals

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Comercio. — Adición á la lista de las mercancíae destinadas á Suiza que deben ser consignadas á la Societé Suisse de surveillance économique. — Página 738.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 738.

AREXO 1.º— BOLSA. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de Carbones de la Nueva, Sociedad
Española de Construcciones Metálicas, La
Clariana, Banco de España (Madrid y
Jaén), Sociedad Hidroeléctrica Española,
La Numantina, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alis
cante, Junta de Obras del puerto de Vigo
y Sociedad General Azucarera de España.

ANEXO 2.0-EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D.g.), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PEA

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se da fuerza de ley á los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1912 y 23 de Octubre de 1913, que organizan el Cuerpo de funcionarios técnicos de la Dirección General de Prisiones y el de los administrativos de dicha Dirección y de la Subsecretaría del Ministerio de

Gracia y Justicia, cuyos preceptos regularán también en adelante la forma de ingreso, ascenso, separación y excedencia en el Cuerpo de funcionarios administrativos de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro, éstos y aquéllos, de sus respectivos escalafones.

Art. 2.º El artículo 4.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1912 se entenderá modificado en el sentido de que el Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo administrativo de la Subsecretaría y Dirección General de Prisiones, lo constitui

rán el Subsecretario del Ministerio ó el Director general de Prisiones, Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un funcionario judicial con residencia en Madrid y dos Jefes de Sección, uno de la Subsecretaría y otro de la Dirección, como Vocales, ejerciendo de Secretario el de menos categoría de los dos últimos, y si la tuvieren igual, el más moderno.

El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo administrativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado lo formarán el Director general de los Registros ó el Subdirector, Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Registrador de la propiedad, un Oficial de la Dirección y un Auxiliar de la misma, que actuará como Secretario.

Cada Tribunal formulará el programa, según la diferente índole de asuntos en que interviene el respectivo Cuerpo administrativo, y determinará las demás condiciones á que habrán de ajustarse los ejercicios y convocatorias.

Art. 3.º Serán aplicables á los funcionarios comprendidos en esta ley los preceptos contenidos en el artículo 7.º de la de 12 de Agesto de 1908, orgánica del personal técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y los Registradores de la Propiedad se considerarán desde esta fecha incorporados, por lo que se reflere á sus derechos de viudedad y orfandad, al Montepío de Oficinas, creado por Reales cédulas de 27 de Abril de 1764 y Reglamento de 26 de Julio de 1797, con las modificaciones introducidas por la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

A las viudas y huérfanos de los funcionarios de las dos clases de que trata el párrafo precedente, fallecidos con anterioridad á esta ley, sólo les serán abonables los derechos que se les reconocen en la misma, á contar desde su promulgación.

Art. 5.º Quedan derogados todos los preceptos de las demás disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Zacarías Ayala y Gil, Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en declararlo excedente.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERLA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. César de Villar y Villate cese en el cargo de Capitán general de la cuarta Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 22 de la escala de su clase, don José Martínez Pedreira, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Julio de 1909,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 2 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Carlos Banús y Comas, la cual corresponde á la designada con el número 7 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Igustín Luque.

> Servicios del Coronel de Infantería D. José Martínez Pedreira.

Nació el día 1.º de Junio de 1857 y comenzó á servir el 21 de Diciembre de 1873, en clase de cadete agregado al Regimiento Infantería de Tetuán y cursó sus estudios en la Academia de Castilla a Nueva, siendo alta en Febrero siguiente en el Batallón de Cadetes, de nueva creación.

Fué promovido en Agosto de 1874 al empleo de Alférez de Infantería, por terminación de estudios, y se le destinó al Batallón provincial de Alcoy y en Septiembre al de Reserva de Madrid, número 15, que se hallaba operando contra las facciones carlistas en el distrito de Valencia. Se encontró en la sorpresa y toma de Bogarra la noche del 16 al 17 de Octubre; el 9 de Diciembre en la de Adraneta; el 17 en la acción de Alcora; el 9 de Febrero de 1875 en la de Alcublas; el 12 en la de Peñas de Dios; el 17 de Marzo en

la de Cervera del Maestre, siendo recompensado con el grado de Teniente; el 26 de Mayo en la de Alcora; el 29 de Junio en la de San Pedro de Monlleu; el 30 de dicho mes y los seis primeros dias de Julio tomó parte en el sitio y toma de Cantavieja, y obtuvo per su comportamiento la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Pasó después, con su Batallón, á formar parte del Ejército de Cataluña, y se halló en diferentes acciones de guerra, entre ellas el 29 de Julio en la de Orgañá, donde cogió personalmente varios prisioneros carlistas, alcanzando por el mérito que contrajo el grado de Capitán. Estuvo después en los hechos de armas ocurridos con motivo del sitio de Seo de Urgel; en Coll de Port, el 20 de Agosto; en Suria, Caserras y El Coll, los días 20, 23, 24 y 30 de Septiembre; en San Lorenzo, el 11 de Octubre, y en Viñez, el 9 de Noviembre. Se trasladó en Diciembre, con su Batallón, á la provincia de Navarra, donde continuó prestando servicio de campaña hasta fin de año.

A su ascenso á Teniente, por antigüedad, en el citado mes de Diciembre, fué destinado al Batallón de Resrva número 39, de nueva creación, con el que salió á operar por la provincia de Guipúzcoa el día 1.º de Febrero de 1876, siguiendo en campaña hasta la terminación de la guerra, el 20 de Marzo siguiente.

Sirvió después en el Depósito de Bandera para Ultramar, en Madrid, y quedó voluntariamente en situación de reemplazo en Julio de 1880.

Marchó destinado á Filipinas en Febrero de 1831, obteniendo á su llegada colocación en el Regimiento de Iberia. Perteneció algún tiempo á la Sección de Guardia Civil veterana. En Agosto de 1884 causó alta en Península, donde quedó de reemplazo. De Febrero de 1886 á Mayo de 1837 estuvo destinado en el Batallón Reserva de Getafe.

Volvió á Filipinas en Junio de este último año, y fué alta en el Regimiento de Joló. Durante los meses de Octubre, Neviembre y Diciembre, operó por la provincia de Abra (Luzón), con objeto de castigar algunas rancherías rebeldes; y por las acertadas disposiciones que adoptó y buen comportamiento de la tropa á sus órdenes, fué felicitado por sus superiores. Se encargó accidentalmente en alguna ocasión del Gobierno político-militar de aquella provincia.

Ascendido á Capitán, por antigüedad, en Enero de 1889, se le destinó á la Compañía de Carabineros de la provincia de Ilo-Ilo. Fué felicitado por el Capitán General del Archipiélago, por su distinguido comportamiento en la extinción de un incendio ocurrido el 12 de Marzo de 1890 en Ilo-Ilo, donde sufrió una quemadura en la mano derecha. Sirvió luego en el

Regimiento de Magallanes.
Estuvo nombrado Ayudante del Capitán general de Filipinas, y después del General Gobernador de Ilo Ilo, y desempeñando varias comisiones y trabajos de contabilidad, que efectuó con celo y competencia. Ejerció el cargo de Gobernador político-militar de Benguet, desde Julio de 1892, á fin de Agosto de 1894, habiendo ascendido á Comandante por antigüedad en Septiembre del citado año 1892.

Regresó á la península en Noviembro de 1894, por cumplido de país, y sirvió en las zonas de Reclutamiento números

En Octubre do 1896 marchó por tercera vez á Filipinas, formando parte del Batallón Cazadores Expedicionario, número 6, con el que prestó allí servicio

de campaña desde el 15 de Noviembre hasta fin de año. Fué nombrado en Enero de 1897, Secretario del Gobierno Militar de Manila. El 25 de Febrero contribuyó á sofocar una sublevación habida en dicha capital. Por les importantes servicios que prestó en el ejercicio del expresado cargo, relacionados con la campaña, se le concedió la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y por los méritos que había contraído durante la campaña de Luzón, se le otorgó en Junio de 1898, otra Cruz roja de segunda clase de la misma Orden. Sufrió el bloqueo de Manila por la escuadra americana y el total asedio por tierra de dicha capital, á cuya defensa coadvuvó hasta su capitulación el 13 de Agosto, distinguiéndose en el combate de este dia, y quedando prisionero de guerra. Por su comportamiento en la defensa de Manila, alcanzó la Cruz roja de segunda clase, pensionada, del Mérito Militar. Repatriado en Abril de 1899, quedó á su llegada á la península en situación de excedente, y fué colocado en Febrero de 1900, en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultra-

Promovido por antigüedad al empleo de Teniente Coronel en Septiembre de 1904, volvió á quedar excedente. Perteneció después, su esivamente, á los Regimientos de la Lealtad y de Gravelinas y á la Zona de Reclutamiento y Reserva de Pamplona, y en Junio de 1905 fué declarado en situación de reemplazo por enfermo. Sirvió, más tarde en la Comisión liquidadora de Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar, y por sus trabajos en dicho Centro se le dieron las gracias de Real orden.

En Febrero de 1907 causó alta en el Regimiento de Africa, de guarnición en

Melilla.

Por el estado de insurrección del campo maroquí hubo de dedicarse al servicio especial de seguridad de la plaza. El 29 de Enero de 1908 protegió la entrada en nuestro campo de la mehalla imperial. El 15 de Marzo embarcó para Cabo de Agua, donde quedó de segundo Jefe de las fuerzas de ocupación, y luego de primer Jefe, efectuando diferentes expediciones de reconocimiento y operaciones de policía por territorio rifeño, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

El día 9 de Julio, con motivo del atentado cometido por los moros contra algunos de nuestros trabajadores, salió de Melilla formando parte de la columna que mandaba el General Gobernador, por el valle y lomas de Beni-Ensar y Sidi Musa, desalojando al enemigo de ambas posiciones. Dirigió la defensa de esta última posición al ser atacada rudamente en la noche del 20 al 21 de dicho mes, rechazando victoriosamente al enemigo después de un combate de dieciséis horas, en el que resultó herido de bala, no obstante lo cual continuó dirigiendo la defensa hasta la retirada de los moros. Fué por esta defensa felicitado, así como las tropas á sus órdenes, por el General Gobernador en persona, y por el Ministro de la Guerra, telegráficamente. Como premio al mérito que entonces contrajo obtuvo la Cruz de segunda clase de María Cristina, en sustitución de la cual se le otorgó más tarde el empleo de Coronel, como mejora de recompensa. En la noche del 2 al 3 de Agosto rechazó otro ataque de los rifeños al campamento de Sidi Musa y cooperó á la defensa del blocao número 2. Continuó prestando diferentes servicios de campaña; asistiendo el 29 de Septiembre á la toma y ocupación de

las vertientes orientales del Gurugú, y el 26 de Noviembre á la de Atlatén.

A su ascenso à Coronel por mérito de guerra en Diciembre de 1910, se le nombró Gobernador militar de Tarifa. En Febrero de 1912 se le confirió el mando del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, y en Diciembre de 1913 el de la primera media Brigada de la segunda Brigada de Cazadores, en el que conti-

Durante el tiempo que ha mandado dicha media Brigada, prestó en el territorio de Melilla distinguidos servicios con motivo de nuestra acción de protectorado, concurriendo al frente de columna, á varias operaciones y encontrándose el 5 de Mayo de 1914 en el combate habido en los montes de Bucherit; el 7 de Junio en la ocupación de diversas posiciones y el 22 en la de Tistudin, siendo recompensado por su comportamiento con la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Desde el mes de Octubre último manda el Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, en la zona Ceuta-Tetuán.

Cuenta cuarenta y dos años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera clase del Mérito Militar, una con distintivo rojo y otra con distintivo blanco.

Tres Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensio-

Cruz y Piaca de San Hermenegildo. Cruz roja de tercera clase del Mérito

Militar, pensionada.

Medallas de Filipinas, de Voluntarios y de Voluntarios movilizados de Filipinas, de Alfonso XII, de Alfonso XIII, de Melilla, de Africa y commemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la segunda Región al Inspector Médico de primera clase D. Gregorio Ruiz y Sánchez.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO

m musiro de la Guerra. Agastín Laque.

En consideración á los servicios y circunstancias de Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. Antonio Barea y Lorente,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 10 del mes actual, en la vacante producida por ascenso de D. Gregorio Ruiz y Sánchez.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustin buque

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Antonio Barea Lorente.

Nació el día 1.º de Septiembre de 1852, é ingreso, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 31 de Agosto de 1873, con el empleo de segundo Ayudan te Médico.

Prestó sucesivamente sus servicios en el Hospital Militar de Madrid y en el Regimiento Infantería de Albuera, con el que formó parte del Ejército del Norte, desde Febrero de 1874, operando contra las facciones carlistas, y encontrándose el 15 del propio mes en la acción de Ontón; el 25 en la de San Pedro Abanto; los días 25, 26 y 27 de Marzo, en las de los montes de Galdames, por las que se le recompensó con el grado de Médico primero; el 28, 29 y 30 de Abril, en las de las alturas de Arenillas y Galdames; el 8 de Mayo en la de Elorriaga; el 26 de Octubre en la de Algorta; el 24 de Enaro de 1875 en la de Ocio; el de Feorero en la de Indamendi; el 4 en la de Zumaya, y el 26 en la de Arbolancha.

Se le destinó luego al Batallón Reserva, número 22 y en comisión al Hospital Militar de Zaragoza, trasladándosele en Agosto de dicho año 1875 al Batallón Cazadores de Llerena, con motivo de su ase nso por antigüedad al empleo de Médico primero. Concurrió á las últimas operaciones ef ctuadas para la pacificación del distrito de Cataluña, por lo que fué agraciado con el grado de Médico mayor, y volvió seguidamente al Norte, hallándose el 29 de Enero de 1876 en la acción de Alzuza y El Cano, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 18 de Febrero en la de Monte Arguizo, Peña-Plata y Alto del Centinela, y el 19 en la de las Palomeras de Vera. Por estos últimos hechos de armas le fué concedida otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Estuvo más adelante destinado en comisión en el Hospital Militar de Bilbao y en la isla de Cabrera, en Baleares, quedando de Reemplazo en Noviembre de

Fué colocado en Julio de 1881 en el Batallón Reserva de Taracón, trasladándosele en Abril de 1882 al Batallón Cazadores de las Navas, y en Mayo al de Arapiles.

Con su Batallón asistió en 1883 á las operaciones realizadas á consecuencia de los sucesos habidos en el mes de Agosto en Badajoz.

Pasó en Diciembro de 1886 á servir en el quinto Regimiento divisionario de Artillería, siendo trasladado en Agosto de 1887 al segundo de montaña.

En Agosto de 1892, quedó en situación de Reemplazo, dándosele colocación en Diciembre de 1893 en el Regimiento Dragones de Montesa y volviendo á quedar de Reemplazo en Febrero de 1894.

Se dispuso en Junio de 1895 que causara alta, en comisión, en el Regimiento Infantería de Saboya, y ascendido en Julio al empleo de Médico mayor, fué destinado á la asistencia facultativa de Generales y de Jefes y Oficiales de Reemplazo en Madrid.

Por la actividad y celo que demostró formando parte como Vocal de un Tribunal de oposiciones, para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, le fueron dadas las gracias de Real orden en Agosto de 1896, mes en que se le destinó á la Academia de Caballería, desde la que pasó en Noviembre de 1898, al Hospital Militar de Valladolid.

Fué trasladado en Diciembre de 1901 á la Comisión liquidadora de las disueltas brigadas Sanitarias de Cuba y Puerto Rico, confiriéndosele en Noviembre de 1904, el empleo de Subinspector Medico de segunda clase y nombrándosele Director del Hospital Militar de San Sebastián

Ascendido en Enero de 1911 al empleo de Subinspector Médico de primera clase fué destinado como Director al Hospital Militar de Vitoria, en el que continúa.

Ha estado encargado accidentalmente, en algunas ocasiones, de la Inspección de Sanidad Militar de la sexta Región.

Cuenta cuarenta y dos años y tres meses de efectivos servicios; de ellos cuatro años y once meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Méri-

to Militar.

Dos Cruces rojas de primera clase de la propia Orden.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la Guerra civil y de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Inspector de Sani dad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Barea y Lorente.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luqua.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. Enrique Vignote Wunderlich,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de cinco del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de de D. Ramón Méndez Alanís.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Agristia Luqua

Servicios del Auditor de división D. Enrique Vignote Wunderlich.

Nació el día 6 de Diciembre de 1857 y comenzó á servir el 8 de Junio de 1876 en concepto de Auxiliar Letrado de la Auditoria de la Capitanía General del Departamento marítimo de Cádiz.

En Febrero de 1879 fué nombrado Asecontinuara en su anterior destino.

Con posterioridad se le nombró Asesor de la provincia marítima de Huelva, desde la que volvió luego á la Auditoría de la citada Capitanía General, como Auxi-

liar Letrado en comisión. Previa oposición, le fué concedido por Real orden de 29 de Noviembre de 1881 el ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, con el empleo de Auxiliar, y en su consecuencia causó baja en la Armada, incorporándose oportunamente al Gobierno Militar de Melilla, al que había sido des-

Trasladado en Octubre de 1883 á la Auditoría de la Capitanía General de Andalúcía, permaneció en la misma hasta que, con motivo de su ascenso á Teniente Auditor de tercera clase en Abril de 1884 pasó á desempeñar el cargo de Asesor del Gobierno Militar de Cádiz.

Se le confirió en Enero de 1885 igual

cargo en el Gobierno Militar de Málaga. Alcanzó en Diciembre de 1887 el empleo de Teniente Auditor de segunda clase, encargándosele de la Asesoría del

Gobierno Militar del Campo de Gibraltar. Promovido en Agosto de 1891 á Teniente Auditor de primera clase, se le dió colocación en la Auditoría de la Capitanía General de Aragón, trasladándosele á la de Andalucía en Febrero de 1893.

Fué nombrado en Mayo de 1896 Secretario-Relator del Consejo Supremo de

Guerra y Marina.

Obtuvo en Febrero de 1898 el empleo de Auditor de división, quedando afecto al cuadro para eventualidades del servi-cio en la primera Región y destinado, no obstante, en comisión, en la Fiscalía togada del citado Consejo Supremo.

Por los extraordinarios trabajos que realizó en dicha Fiscalía togada, le fué concedida en 1900 la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

En Mayo de 1901 cesó en la Comisión que desempeñaba en la referida Fiscalía y siguió perteneciendo al cuadro para eventualidades del servicio en la primemera Región hasta que en Enero de 1902 fué colocado en la Auditoría de la Capitanía General de Andalucía.

Se le señaló la situación de excedente en Junio de 1903, designándosele en Enero de 1906 para representar al Ministerio Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina en una causa.

Formó parte en 1907 del Tribunal constituído para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, dándosele por ello las gracias de Real orden.

Se mandó en Febrero de 1909 que prestara sus servicios, en comisión, en la Auditoría de la Capitanía General de la primera Región, á cuya plantilla pertenece desde Noviembre de 1913.

Cuenta treinta y nueve años y seis me-ses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguien-

Cruces de primera y de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco. Cruz blanca de segunda clase del Mé-

rito Militar.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir sin formalidades de subasta y mediante concurso público cuatro botes automóviles con destino á Comandancias de Marina, como caso previsto por el punto tercero del artículo 52 de la vigente lev de Hacienda pública.

Dado en Sevilla á dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

al Ministro de Marina, Augusto Miranda

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo á lo que determinan los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, á D. Leopoldo González Zavala, que lo es de la de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Angel Uzáiz

Vengo en nombrar, con arreglo á lo que determinan los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Cruz Collado y López, Interventor de Hacienda en la provincia de Málaga, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

Di Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

Vengo en nombrar por el turno primero de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Basilio Ferrández Milagro, que lo es de la de Santander, con la de Jefe de Negociado de primera clase, á quien corresponde el ascenso por renuncia de los anteriores con preferente derecho.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacie⊾da, Ingel Urzáiz.

Vengo en nombrar, con arreglo á lo que determinan los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908. respectivamente, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Maximino Grifol y Aliaga, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Angel Frzáiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de antigüedad, á D. Luis María Miquel é Ibarguen, que lo es de segunda, en la vacante

producida por el nombramiento de don Federico Marín y López para Director general de lo Contencioso.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, por turno de elección, á D. Julio Redondo y Guío, que lo es de tercera, en la vacante producida por el ascenso de D. Luis María Miquel.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Angel Urráiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno segundo de antigüedad, á D. Marcelo Vergara y Cailleaux, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, en la vacante producida por el ascenso de D. Julio Redondo y Guío.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado al Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo D. Juan García Lomas y Tagle, en el segundo turno de antigüedad, que no consume por hallarse y continuar excedente, y en la vacante producida por el ascenso de don Julio Redondo y Guío.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

©l Ministro de Hacienda. Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal nato del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por pase à la situación de reserva de D. Andrés Medina y González, à don Gabriel Rebellón y Zubiri, Inspector general de Sanidad de la Armada, propuesto por el Ministerio de Marina, de conformidad con el artículo 4.º, apartado 4.º, letra B de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 12 de Enero 1904.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: No ha recatado el Ministro que suscribe, su firme propósito de no ser pródigo en proponer á V. M. la adopción de disposiciones generales, cuya publicación en la GACETA importa mucho menos que aquella reflexiva meditación que debe prepararlas para asegurar su eficacia y exigir su cumplimiento. Y si alguna duda pudiera caber sobre la prudencia de este consejo, bastaría para disiparla, considerar, serenamente, lo ocurrido con el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, inspirado, sin duda, en excelentes propósitos, pero que ha tropezado con tales dificultades y resistencias, que, sin haber llegado á tener aplicacióa v á pesar de reiteradas suspensiones v aplazamientos que favorecen muy poco á la seriedad del Poder público, mantiene un estado de inquietud y de incertidumbre, al cual importa poner término.

Dos reformas fundamentales abordaba el citado Real decreto, á saber: el examen de ingreso en Facultad, y los exámenes por grupos en la enseñanza Universitataria. El hecho de que ni una ni otra reforma hayan podido implantarse, aconseja que, de un modo resuelto, se derogue en todas sus partes esa disposición sin que el Ministro que suscribe renuncie al estudio de ese problema.

El principio del examen de ingreso en Facultad, exigiendo, al propio tiempo, el título de bachiller, despierta en el espíritu la duda de si no sería mejor plantear sinceramente el problema de la segunda enseñanza, antes de arrojar sobre ella ese estigma de esterilidad, y en cuanto á los exámenes por grupos, tal como el Real decreto lo estableció, basta considerar que al exigir la analogía de las asignaturas como criterio de agrupación, se requeriría un solo examen para aquellas disciplinas que se estudian en dos ó tres cursos, con lo cual se romperían los grupos en que para los efectos de la matrícula se dividen hoy los estudios, aplazando á dos ó tres años fecha el examen de determinadas asignaturas.

Para evitar esas anomalías, y mientras se prepara un estudio reflexivo de las reformas que la experiencia aconseja en la enseñanza Universitaria, el Ministro que suscribe cree que á toda iniciativa del Gobierno debe preceder el acto previo y elemental de desbrozar el camino de obstáculos, derogando total y absolutamente el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, con lo cual se mantiene en toda su integridad la legislación anterior á esa disposición soberana.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de some-

ter este proyecto de Decreto á la aprobación de V. M.

Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M., Julio Enrell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado en todas sus partes el Real decreto de 11 de Agosto de 1914.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla Me ha presentado D. Ricardo de Checa y Sánchez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Candau Pizarro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Bürell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de conformidad con lo informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892,

Vengo en declarar jubilado á D. José J. Herrero y Sánchez, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á su instancia, por imposibilidad física plenamente acreditada, y con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatre de Disciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell,



MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que les individues que se relacionan á continuación, pertenecientes á les reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1915.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

With the salested with the property of the interpretation and continued and the contract of th	Prij	B & L D		A TORONOMORIO CINTERNO CINTERN	FECHAS DR LAS	Números de las cartes	Delegaciones de Hzciends que expidieron	Sumas que deben ser rein tegrades.
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resuptaros	BEOLATELIA NORWE BUD NE		CAJA DE REGILUTA				
		Ayuniamiento.	Provincia.		CARTAS DE PAGO	de pago.	las cartas de pago.	Pesetas.
José Sánchez Bringas	1915	Madrid	Madrid	Madrid, 1	20 Enero 1915.	33	Madrid	1.000
Gil Osuna Aparicio José Beurmaun Merelles	1912 1915	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\operatorname{Idem}_{\dots}$	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	27 Mayo 1912 23 Junio 1915.	38 181	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.000
Antonio Pozuelo Romero	1914	Quintanar	Teledo	Toledo, 6	28 Dicbre 1914.	215	Toledo	500
Justiniano Moral Juste Isidoro Leonardo Castaño	1914	Madridejos	Idem	Idem	5 Febro. 1914.	103	Idem	500
Caro Luis Roble Godoy	1915 1914	Carriches La Haba	Idem Badajoz	Talavera, 7 Villanueva de la Sere-	26 Enero 1915.	239	Idem	500
Wicento Cémer Coronado v				na, 14	4 Febro. 1914.	. 188	Badajoz	1.000
Vicente Gómez Coronado y Gómez Coronado	1914	Quintana	Idem	Idem	30 Enero 1914.	170	$Idem \dots$	1.000
Enrique Soriano Barberá	1912		Valencia	Valencia, 41	27 Mayo 1912	194	Valencia	500
Emilio Vilar Ferrandis	1912	Idem	Idem	Idem, 43	30 Julio 1912.	58	Idem	500
José Marco Rivas	1912	Idem	Idem	Idem	9 Mayo 1912.	213	Idem	1.000
El mismo	1912	Idem	Idem	Idem	13 Sepbre. 1913	84	Idem	500
Idem Francisco Roca Orti	1912 1914	IdemIdem	$\operatorname{Idem}_{oldsymbol{.}}$	Idem	26 idem 1914 28 Enero 1914.	77 40	$Idem \dots Idem \dots$	500 500
Juan Bautista García Bar-	1314	Idem	таеш	10011	20 1211010 1314.	40	ruem	. 500
berá	1912	Guadasuar	Idem	Alcira, 45	27 Mayo 1912	112	Idem	1.000
Rafael Domenech Belda	1915		Alicante	Alcoy, 49	7 Enero 1915.	91	Alicante	500
Salvador Euras Sonet	1915	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 61.	18 Febro. 1915.	208	Barcelona	500
Pedro Dominguez Ramos Baudilio Julia Prin	1915 1915		Idem	Idem, 63	5 ídem 1915 .	37	Idem	500
		Llobregat.	Idem	Tarrasa, 65	15 idem 1915 .	191	Idem	1.000
Luis Cucurella Serra	1915		Idem	Manresa, 66	13 Enero 1915.	232	Idem	500
Antonio Farré Clusellas	1912		$\operatorname{Idem}_{\hspace{-0.5em}\boldsymbol{\cdot}}$	Idem	30 Mayo 1912.	57	Idem	500
Miguel González Callés		Vich	Idem	Idem	15 Febro. 1912.	218	Idem	500
Luis Tió Trabal Juan Planas Plans	1914 1915	IdemLa Granada	$\operatorname{Idem}_{oldsymbol{.}}$	Idem Villafranca	28 Julio 1914	18	Idem	500
Juan Flanas Flans	1919	La Granada.	raem	del Pana-				
				dés, 67	29 Enero 1915.	94	Idem	5:0
Fermín Bachiller del Olmo	1912	Montemayor.	Valladolid	Medina del			1	0,0
	!		,	Campo, 95.	20 Nov. 1912	222	Valladolid	500
El mismo	1912		Idem	Idem	23 Sepbre. 1913	225	Idem	250
Manuel Susavila Pérez	1914		Coruña	Santiago, 105.	12 Febro. 1914.	30	Coruña	500
José María Barreiro Gómez.			Idem	Betanzos, 106.	20 idem 1915	135	Idem	500
Juan Ayala Jiménez	1914	Guía	Canarias	Guía	8 Enero 1914.	176	Las Palmas.	1.000
						-		1

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados, en solicitud de que se amplie el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como que les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 7 de Enero próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del actual Reemplazo y los agregados al mismo procedentes de los de 1912, 1913 y 1914; pudiendo también optar, dentro del mismo tiempo, para acogerse á la cuota

de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267, y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.

LUQUE.

Señor...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sammeretaria.

SECCIÓN DE COMERCIO En la lista de las mercancías destinadas á Suiza que deben ser consignadas á la «Société suisse de surveillance économique», publicada en la GACETA DE MADRID del 18 del actual, se han omitido, por error, las siguientes:

por error, las siguientes:
Hoja de lata, incluyendo los envases
para substancias alimenticias.

Quesos.

Frutos y granos oleaginosos. Fulminato de mercurio. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.—El

Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ivirección Ceneral de la Camaneisso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que al Asilo de Ancianos de Rubielos de Mora, fundado por D.ª Josefa Villanueva, se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas dicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia certificada de particulares del testamento otorgado en Valencia en 12 de Diciembre de 1885, ante el Notario D. Manuel Atard, por D.ª Josefa Villanueva, quien dispuso que con los bienes que determinaba se fundara en Rubielos de Mora un establecimiento de caridad para acoger principalmente á niños y ancianos desvalidos y personas mererecedoras de ser en él atendidas.

2.º Otra copia, debidamente cotejada, de los Estatutos del mencionado Asilo, aprobados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Julio de 1892, en los que se establece es su objeto exclusivo el dar asistencia, manutención y cuidado á los pobres ancianos de ambos sexos y á los niños desvalidos, precisando que unos y otros sean de la villa de Rubielos de Mora y carezcan de toda clase de bienes para atender á su manutención

Se dispone también en ellos que se dirá una misa rezada todos los días en la iglesia del Asilo, y el 16 de Diciembre de todos los años un aniversario por la fundadora, y se determina que el Capellán del establecimiento estará obligado á decir las expresadas misas, aplicando 50 por el alma de la fundadora, y una de requiem á la muerte de cada uno de los que componen el Asilo, siendo además de su incumbencia el cargo de Administrador del mismo, y percibiendo una sola retribución por todo ello.

3.º Una comunicación de la Junta

3.º Una comunicación de la Junta provincial de Teruel, dando traslado de las que les dirigió con fecha 4 del corriente mes el Director general de Administración, quien consigna que dicho Centro ha acordado manifestar, al conocer de la solicitud deducida para que al referido Asilo se le clasifique como de beneficencia particular, que así lo fué ya por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Diciembre de 1891, y
4.º Una relación de los bienes que

constituyen el capital del referido Asilo:
Considerando que por el número 9.º
del artículo 193 del Reglamento de 20 de
Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º
de la ley de 29 de Diciembre de 1912, se
concede exención del impuesto sobre los
bienes de las personas jurídicas, previa
declaración especial en cada caso, á las
instituciones de beneficencia gratuita,
mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en la actualidad vigente en la materia, otorga también dicha exención en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estuvieren afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en razón al único fin que persigue, está el Asilo de Ancianos de Rubielos de Mora comprendido en uno y ótro caso de exención, reuniendo además los bienes que forman su capital todos los requisitos exigidos en el artículo citado de la ley de 1912, por tratarse de una verdadera fundación en cuyos bienes se dan los requisitos mencionados, y por estar expresamente consignados los Asilos en el artículo citado del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como aquella ley determina:

Considerando que si bien los Estatutos del Asilo imponen al Capellán del mismo la obligación de decir cierto número de misas por el alma de la fundadora y una de requiem por la de cada uno de los que perteneciendo al establecimiento fallecieren, no es esto causa bastante para por ello sujetar parte alguna de los bienes al impuesto por no constituir una carga fundacional, sino una obligación más que ha de cumplir el Capellán unida á las que se le exigen como Administrador del Asilo:

Considerando que el no recibir retribución especial por cada una de las obligaciones que á dicho Capellán se le imponen, no ha lugar á exigir el impuesto, de conformidad además con la doctrina establecida, entre otros muchos casos análogos al presente, en el que fué resuelto por Real orden de 19 de Enero de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que la exención no comprende á los bienes cuyos productos se aplican al aniversario que en los Estatutos del Asilo se establece ha de celebrarse anualmente por el alma de la fundadora, por no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención admitidos por las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo por delegación del Ministerio, le está atribuída competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden

de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Asilo de
ancianos de Rubielos de Mora, provincia
de Teruel, fundado por D.ª Josefa Villanueva, está exento del impuesto sobre
los bienes de las personas jurídicas, con
excepción de aquéllos cuyos rendimientos se destinan á sufragar los gastos que
originen el aniversario que anualmente
se establece en los Estatutos se ha de celebrar por el alma de la señora funda-

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente incoado en 15 de Julio último, en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los biones de las personas jurídicas al Montepío denominado El Crédito Comercial:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso y debide-

1.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinen, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero del Montanio:

Considerando que en razón al fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto, en cuanto á los bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913, La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Montepío establecido en Barcelona con el nombre de El Crédito Comercial está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, y por el año actual y sucesivos.

piedad, y por el año actual y sucesivos.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 29 de Octubre de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare á la fundación denominada Escuela Tolrá, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Barcelona, D. Miguel Martí, debidamente legalizado, de la escritura anto él otorgada en 23 de Encro de 1895, por D.ª Emilia Cafles y Tolrá, quien con el fin de aségurar á los niños de ambos sexos de San Esteban de Castellar una instrucción primaria sólida y profundamente religiosa, y de librar á dicho pueblo de la carga de atender á los gastos originados para proporcionarla, instituyó en el mismo una fundación con el título de Escuelas Tolrá, bajo la advocación de la Purísima é Inmaculada Concepción de María y San Esteban y Santa Emilia, en el edificio al efecto construído, y dotándola además con los bienes que determinaba.

2.º Una copia simple, cotejada en forma, de los Estatutos que la fundadora estableció para dichas Escuelas, en escritura otorgada ante el Notario mencionado en 7 de Febrero de 1895; en ellos dispuso, entre otros extremos, que con las rentas de los bienes fundacionales se sareisfarían las dotaciones de los Maestros y los gastos que importare la conservación del edificio, y si hubiere sobrante se destinaría á premios para los niños y niñas sobresalientes por su aplicación y conducta, y á la adquisición de libros para los hibitotecas y

sobresalientes por su aplicación y conducta, y á la adquisición de libros para las bibliotecas, y

3.º Un testimonio, librado por el ya nombrado Notario, del trasiado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Noviembro de 1914, por la que se clasificó á la fundación de que se trata como de beneficencia particular:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1914, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga esa misma exención, en el apartado F de su artículo 1.º, á los bienes que de una manera directa é indirecta, sin interposición de personas, están afectas ó adscritas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Consierando que las Escuelas Tolrá, en razón al único objeto que persiguen, están comprendidas en uno y otro case de exención, constituyendo además una verdadera fundación, caracterizada como odas las de su índole por la adscrición directa de los bienes al fin, de que se hace mención especial como benéfico en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la exención es también aplicable á los bienes cuyas rentas, en el caso de haber sobrante después de

cubiertas las cargas que constituyen el objeto primordial de la fundación, se aplican, en cumplímiento de lo dispues-to por el fundador, á premiar á los alumnos más aventajados, de conformidad con la doctrina sustentada al resolver casos análogos al presente, entre otros, los que lo fueron por Rales órdenes de 22 de Junio de 1912 y 18 de Noviembre de 1913:

Considerando que la exención comprende del mismo modo á los bienes que en el supuesto indicado se destinan á la en el supuesto indicado se destinan a la adquisición de libros para bibliotecas, por el carácter benéfico que esta finali-dad tiene, por tender á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, con arreglo á lo expresamente consignado en el ya aludido precepto del Real de-creto de 14 de Marzo de 1899: Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia

á este Centro directivo para resolver en

el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913; La Dirección General de lo Contencio-so ha acordado declarar que la funda-ción instituída en el pueblo de San Esteban de Castellar, de la provincia de Barcelona, por D.^a Emilia Carles y Tolrá, con la denominación Escuelas Tolrá, está exenta del impuesto sobre los bienes de

exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-drid, 6 de Noviembre de 1915 —El Direc-tor general, Alás Pumariño. Sr. Delegado de Hacienda en Barcelona.